

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Un mes. Rs. vn. 9.
Tres meses. 24.
Salen Martes, Jueves y Domingo.

SUSCRICION EN LAS PROVINCIAS.

Un mes franco de porte Rs. vn. 10.
Tres meses. 28.
Toda reclamacion ó aviso F. P.



BOLETIN

OFICIAL

PROVINCIA DE ALBACETE.

MARTES 3 DE OCTUBRE DE 1843.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Debiendo procederse á la subasta de impresion del Boletín oficial en esta Provincia para el año de 1844 se admiten hasta el día 30 de Octubre próximo, las condiciones por escrito en pliegos cerrados, en el que se incluirá la oportuna contraseña para garantizar en su caso, el derecho del postor; dichos pliegos cerrados se abrirán públicamente en este Gobierno político el día 5 de Noviembre siguiente. Las personas que quieran interesarse en esta subasta podrán verificarlo con vista del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo. Albacete 30 de Setiembre de 1843.—Antonio de Meneses.

Concluyen las disposiciones para las obras públicas y comisiones del servicio que comprende cada distrito.

Distritos de Asturias y Leon, á que corresponden las provincias de Leon y Oviedo:

- Carretera de esta Corte á Oviedo y Gijon, desde Mayorga á este puerto.
 - Obras del mismo.
 - Id. del de Rivadesella.
 - Id. del de Euarca.
 - Carretera de Sama á Gijon.
 - Carretera de Oviedo á Avilés.
 - Proyecto de la del Vierzo al puerto de Leitariegos, y de este puerto á empalmar con la carretera de Asturias.
 - La de Leon á Astorga.
 - Tercera division de la carretera de esta Corte á la Coruña.
 - Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.
- Distrito de la Coruña, á que corresponden las provincias de la Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.*
- La cuarta division de la carretera de esta Cor-

- te á la Coruña.
 - Faro de este puerto.
 - Carretera de esta Corte á Vigo, en la parte correspondiente á la provincia de Pontevedra.
 - Muelle, faro y luz del puerto de Vigo.
 - Carreteras de la Coruña á Santiago y á Vigo.
 - Carretera de esta Corte á Vigo, en la parte correspondiente á la provincia de Orense.
 - Proyectos de carreteras de la provincia de Lugo.
 - Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las Provincias del Distrito.
- 2.^a Los Ingenieros destinados á los distritos tendrán á su inmediato cargo todas las obras de Caminos, Canales y Puertos comprendidas en el mismo, ya sean nacionales ó provinciales, de partido ó municipales, y cuidarán, así de la conservacion y reparacion de las existentes, como de la formacion de los proyectos de las de nueva construccion, y de la direccion ó inspeccion de las mismas segun los casos, y con arreglo á las instrucciones generales y especiales vigentes ó que se les comuniquen.
- 3.^a Todas las disposiciones relativas al servicio del Cuerpo, ya emanen del Gobierno, ya de la Direccion general, se comunicarán por la misma particularmente ó por medio del Boletín oficial á los Ingenieros Gefes de distrito, los cuales darán á los subalternos por escrito las instrucciones convenientes para su ojecucion. Solo en algun caso urgente podrán comunicarse á estos últimos dando conocimiento al Gefe del distrito respectivo.
- 4.^a Los Ingenieros Gefes de distrito redactarán los estados generales, mensuales y anuales de las obras ejecutadas, tanto nacionales como provinciales, de partido ó municipales, con arreglo á los modelos que se les comuniquen, y en vista de los estados parciales que les dirijan los Ingenieros subalternos, cuidando de remitir aquellos á la Direccion general en los 20 dias siguientes al último del mes ó año á que correspondan.
- Formarán asimismo con presencia de los presupuestos parciales que presenten los Ingenieros subalternos, los generales de semestre de las obras

nacionales con sujecion á las bases que con anticipacion bastante deberá comunicarles la Direccion general, los cuales remitirán á esta en el periodo que señale, sin perjuicio de disponer por sí mismos, sin prévia consulta, la formacion de los presupuestos extraordinarios de las obras que con urgencia deban ejecutarse por cuenta del Estado á consecuencia de graves accidentes repentinos que interrumpen ó amenacen interrumpir las comunicaciones; en cuyo caso, y sin perjuicio de remitirlos inmediatamente á la aprobacion de la Direccion general, podrán desde luego mandar ejecutar toda obra que no exceda de 6000 rs. de coste.

Harán formar oportunamente los presupuestos de conservacion y reparacion de las obras provinciales, de partido ó municipales, y despues de examinados y rectificadas, si á eso hubiere lugar, consignando en todos los casos su dictámen, los remitirán á las Diputaciones provinciales ó Comisiones auxiliares por conducto del Gefe político respectivo, para que en uso de sus facultades dispongan aquellas corporaciones lo conveniente para cubrir su importe.

Promoverán la formacion de los proyectos de obras de reparacion ó de nueva construccion, nacionales ó provinciales, de partido ó municipales, que sean de absoluta necesidad ó de reconocida conveniencia, y los remitirán á la aprobacion de la Direccion con la relacion descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones.

Dirigirán á la misma Direccion en las épocas señaladas los partes de las visitas mensuales de los Ingenieros, y de las quincenales de los Celadores, Aparejadores y Sobrestantes, añadiendo sus propias observaciones.

Finalmente, visitarán, por lo ménos dos veces al año, todas las obras de su distrito, sin perjuicio de las visitas extraordinarias que puedan ser necesarias, dando parte á la Direccion general del resultado de unas y otras.

5.^a En todos los informes, consultas, proyectos y demas trabajos de los Ingenieros subalternos, deberán siempre los Gefes de distrito consignar su dictámen al remitirlos á la Direccion.

6.^a Los Ingenieros subalternos se entenderán siempre directamente con los Gefes de distrito, á los cuales dirigirán tanto los proyectos, presupuestos, estados y relaciones, asi de obras como de gastos, y los partes de las visitas periódicas y extraordinarias, como los informes, consultas y propuestas que tengan relacion con el servicio del Cuerpo en las obras nacionales, provinciales, de partido ó municipales.

7.^a Contestarán directamente á las preguntas que les hagan los Gefes políticos, Diputaciones provinciales y Comisiones auxiliares, y evacuarán los informes que les pidan, poniéndolo en noticia del Gefe del distrito siempre que sea necesario.

8.^a Sin necesidad de prévia consulta, pero dando parte al Gefe de distrito, harán por sí cuantas gestiones sean necesarias ó convenientes para el

mejor órden, celeridad y buen resultado de las obras que les esten confiadas, ya sean nacionales ó provinciales, de partido ó municipales; cuidando muy particularmente de no omitir ninguna diligencia en lo tocante á la conservacion y reparacion de las entradas, salidas y travesías de los pueblos situados en carreteras, las cuales exigen una constante vigilancia por la morosidad que generalmente se advierte en los pueblos.

9.^a Las indemnizaciones de gastos que hayan de abonarse á los Ingenieros Gefes de distrito y subalternos, las arreglará y fijará en todos los casos la Direccion general en vista de las distancias que tengan que recorrer, de las circunstancias del país y de los precios de los artículos de primera necesidad, dando cuenta al Ministerio de la Gobernacion para su aprobacion.

10.^a En cada distrito se formará un archivo en que bajo la inmediata responsabilidad del Ingeniero Gefe del mismo, se custodien los papeles, planos é instrumentos pertenecientes al Cuerpo, formándose de todo el correspondiente inventario que deberá adicionarse oportunamente y llevarse siempre en el mejor órden. Los Ingenieros subalternos tendrán á su cargo, tambien bajo inventario, los papeles y planos que tengan relacion con el servicio de que se hallen encargados, y los instrumentos propios del Cuerpo que para el mismo servicio se les entreguen, y tanto unos como otros Ingenieros harán entrega formal de todo á los que les sustituyan cuando sean relevados.

11.^a Cada Ingeniero Gefe de distrito tendrá á sus inmediatas órdenes un delincante, y uno ó dos escribientes, segun el mayor ó menor trabajo del distrito, lo cual determinará la Direccion general, proponiendo al Gobierno el sueldo que haya de abonarseles. El nombramiento de estos dependientes corresponderá á dicho Gefe, dando conocimiento á la Direccion general.

De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1843. —Solano.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y demas efectos consiguientes. Albacete 28 de Setiembre de 1843. —Antonio de Meneses.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 22 del actual me comunica por conducto del Sr. Sub-secretario del mismo Ministerio la orden siguiente.

«El Gobierno provisional ha espedido la Real carta siguiente.—Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquia, Reina de las Españas, y en su Real nombre el Gobierno provisional de la nacion, á todos los que las presentes vierén y entendieren sabed: Que Don José Büschenthal, natural de Strasburgo, en Francia, del comercio de esta Corte, ha acudido al mismo Gobierno con fecha 30 de Agosto último en solicitud

de que se le otorgue carta de naturalizacion, dictándose las órdenes oportunas para que tenga efecto. Y habiéndose instruido con las formalidades necesarias el expediente prevenido por acuerdo de 2 del corriente con el objeto de que el Don José Büschenthal acredite los extremos comprendidos en sus peticiones, y hecho constar que concurren en él las circunstancias y calidades merecedoras de la gracia que pretende, el Gobierno provisional ha venido en concederle carta de naturaleza para que sea habido y tenido por español en todo el reino; para que goce en él los derechos que como tal español le corresponden en los mismos términos que expresa la Constitucion política de la monarquia, y para que esté sujeto á las cargas y obligaciones que la misma Constitucion y las leyes imponen á todos los españoles.—Por tanto el Gobierno provisional manda por las presentes que en toda la nacion se tenga y reputé al mencionado Don José Büschenthal como español, guardándosele y haciéndosele guardar todos los derechos que le competen como á tal español con arreglo á la Constitucion de la Monarquia, debiéndose comunicar esta Real carta á todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas para que la hagan obedecer y cumplir en caso necesario, publicándose en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines oficiales de las provincias para conocimiento de toda la nacion.—Dada en Madrid á 12 de Setiembre de 1843.—Joaquin Maria Lopez, Presidente.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermin Caballero.—Lo que trasladado á V. S. de orden del Gobierno provisional, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para su conocimiento y que disponga su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para inteligencia del público en cumplimiento de lo que en dicha orden se previene. Albacete 28 de Setiembre de 1843.—Antonio de Meneses.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

La Direccion general de Aduanas con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 18 del actual ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente:—El Gobierno provisional de la Nacion, en nombre de S. M. la Reina, teniendo en consideracion los fundamentos en que se apoyó la Junta de Gobierno de la provincia de Huelva para decretar en 7 de Julio último la habilitacion del puerto de aquella Capital para Aduana de segunda clase, y con presencia de cuanto resulta del expediente que existia en este Ministerio acerca del asunto, se ha servido confirmar la expresada habilitacion del puerto de Huelva; entendiéndose para

el comercio de exportacion, é importacion del extranjero y de América y para el de cabotaje, segun lo dispuesto en el art. 34 de la ley de Aduanas, y con arreglo á la facultad concedida al Gobierno por el art. 3.º de la misma ley. De Orden del Gobierno lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.—La que traslado á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes; dando aviso de su recibo.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Albacete 25 de Setiembre de 1843.—I. I., Dionisio Alvarez.

OTRA.

En el día de ayer he tomado posesion de la Intendencia de Rentas de esta Provincia que me ha conferido el Gobierno de la Nacion en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II por Real decreto de 4 del corriente, y al participarlo á los Ayuntamientos constitucionales de ella lo hago con la confianza de que me ayudarán del modo mas eficaz y efectivo al mejor desempeño de tan delicado cargo.

Nada conforme con mis principios las medidas de coaccion marcadas en Instrucciones para los pueblos morosos en el pago de sus contribuciones, esquivaré cuanto me sea posible la adopcion de ellas cual lo he hecho en las demas provincias de cuya administracion economica he estado encargado; pero es preciso que las corporaciones municipales tengan muy presente que este beneficio, que se puede llamar el no sufrir los efectos del apremio, debe ser compensado con desplegar la mayor actividad en recaudar las contribuciones con toda exactitud entregando respectivamente en la Tesoreria y Depositaria de partido las cuotas que les están señaladas por corriente, y los débitos de años anteriores, único medio con que cuento para hacer frente á las muchas y perentorias obligaciones que pesan sobre esta Intendencia.

Yo espero del patriotismo y esmerado celo de los Ayuntamientos que nada me dejarán que desear en esta parte, en términos de que al separarme de esta Intendencia lo haga con la satisfaccion de haber llenado cumplidamente mis deberes sin causar grabamen alguno á los pueblos ni á los contribuyentes en particular. Albacete 28 de Setiembre de 1843.—Rafael Garay.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ALBAETE.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia fecha de ayer, se manda suspender la subasta anunciada para el dia 18 de Octubre próximo, de las dos casas número 30 y 31 llamadas Vicaria y Carcel de Corona, procedentes de la Mitra Arzobispal de Toledo. Lo que se hace saber en el Boletin oficial para conocimiento del

público.—Albacete 29 de Setiembre de 1843.—
P. A. D. S. A. P.—Roque Picazo.

**MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

El Sr. Intendente militar del Distrito con fecha 23 del actual me ha remitido para su insercion en el Boletin oficial, el edicto cuyo tenor es el siguiente:

«El Intendente militar del 5.º Distrito (Galicia): Hace saber: que finalizando en 15 de Febrero del año entrante de 1844 la contrata por la cual se hace el suministro de utensilios al Ejercito de este Distrito, se convoca á nueva subasta para rematar este servicio por el tiempo de cuatro años, con arreglo á Reales órdenes, contados desde 16 del mismo Febrero, hasta 15 de igual mes de 1848 ambos inclusive.—Se ha de verificar el remate el dia 15 de Noviembre del presente año, desde las doce de la mañana á las dos de su tarde, en los estrados de esta Intendencia militar, cuyo resultado quedará en favor del mas beneficioso postor, si hubiere proposiciones abmisibles.—Cualquiera persona á quien convenga hacer postura con tal objeto, se dirigirá á esta Intendencia militar, donde estará de manifiesto el pliego general de condiciones de dicho ramo.—Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fige el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta Capital: que se inserte en el Boletin oficial de la misma: en los de las otras tres provincias del Distrito; y que se circule á los respectivos Comisarios de Guerra, y á todas las Intendencias militares de la Nacion, para su mayor publicidad. Coruña 1.ª de Setiembre de 1843.—Joaquin Fontanilla.—I. P. S. I.—El Intenventor, Francisco Jandenes.—P. A. D. S.—El oficial interino de Administracion, Francisco Perez Villamil.»

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demas efectos. Albacete 27 de Setiembre de 1843.—El Comisario de Guerra, Raymundo Marques.

OTRA.

El Sr. Intendente militar del Distrito con fecha 24 del corriente me dice lo que sigue.

«Las oficinas militares de este duodécimo Distrito, que en virtud de orden del Gobierno provisional de la Nacion deben ser trasladadas á la Ciudad de Vitoria, como punto de residencia, se hallarán constituidas en su nuevo destino el dia 24 del mes actual.»

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demas efectos. Albacete 29 de Setiembre de 1843.—El Comisario de Guerra, Raymundo Marques.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Próxima la apertura del curso académico, y animados los Catedráticos con el feliz resultado obtenido desde la creacion de aquel establecimiento, se han propuesto no omitir por su parte cuantos desvelos y fatigas crean conducentes para la perfeccion de sus encargados, adoptando al efecto las disposiciones, que les ha sugerido su celo y experiencia.

Una estricta observancia de lo prevenido en los reglamentos, sin permitir la menor relajacion en la parte moral, política y literaria, ni disimular las faltas de asistencia de los escolares, que si son un verdadero mal para los que las cometen, pervierten tambien el orden y régimen interior de las clases: métodos uniformes en la enseñanza, que la reflexion madura y la experiencia tiene acreditados: diferentes academias literarias, que ademas de escitar en los jóvenes la emulacion, poderoso movíl de su laboriosidad y adelantos, conducen principalmente para el desarrollo de su inteligencia y para habituarse á ordenar y espresar sus ideas en público: prescindir en lo posible de teorías abstractas, ocupándose con preferencia de la parte práctica y de aplicacion en las ciencias, y utilizar por último cuantas mejoras se han introducido y que en adelante se hicieren en los diversos ramos de la enseñanza, que les está confiada: he aquí trazado el programa que intentan realizar los Catedráticos del Instituto.

Mas en vano se lisongearian de ver coronados sus esfuerzos sino contosen con la poderosa cooperacion de los padres, que como interesados tan de cerca en todo lo relativo á la perfeccion de sus hijos, se prestarán gustosos á impulsarles por su parte al cumplimiento de sus obligaciones. Con este objeto han acordado los profesores las disposiciones siguientes: 1.ª Los Padres ó encargados de los escolares se presentarán con estos en el acto de matricularse, sin cuyo requisito no serán inscriptos en las listas. 2.ª Por la Secretaria del Instituto se pasará á aquellos cada trimestre, una nota comprensiva de la conducta, aplicacion, aprobachamiento y faltas de asistencia, lo que se verificará mensualmente respecto de los Gramaticos, para quienes, por su corta edad y falta de estímulos propios de las clases de Filosofia, se hace indispensable esta medida y otras que oportunamente se han tomado.

En cumplimiento de lo prevenido por el Gobierno para los establecimientos literarios se hace saber que la matricula está abierta desde primero de Octubre hasta el treinta y uno inclusive, en la inteligencia, que pasado este término nadie podrá ser admitido, cualquiera que sea la causa, que le haya impedido verificarlo dentro de él. Los exámenes extraordinarios y de latitudad principiaron el 20 del mismo.

Las cátedras se abrirán el dos de Noviembre de cuyo dia se notarán escrupulosamente las faltas de asistencia. Albacete 2 de Octubre de 1843.—Pedro Tomás Guillen Director Interino.—Por acuerdo de la Junta de Profesores, Leonardo Gonzalez, Srio.

**IMPRESA A CARGO DE D. NICOLAS SOLER.
CALLE DE SAN AGUSTIN NUM. 30.**